

Cano.—Dionisio Teruel.—Julián Pérez-Templado.—Rubricados».

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El secretario, José Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

Número 6244

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

José Ignacio Fernández Luna Jiménez, secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y apelación número 327/84, para que sirva de notificación en forma a los demandados don Pablo González Muñoz y don Juan Pedro Cano Ortiz, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia número 413.—En la ciudad de Albacete a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y cinco.—La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en la apelación de autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Mula, y promovidos por doña Juana Rodríguez Fernández, mayor de edad, viuda y vecina de Alguazas (Murcia), que litiga acogida a los beneficios de justicia gratuita, contra la Compañía de Seguros «Mediodía, S. A.», domiciliada en Madrid y contra don Pablo González Muñoz y don Juan Pedro Cano Ortiz, mayores de edad, casados, conductor y transportista respectivamente, y vecinos de Tomelloso (Ciudad Real), estos dos últimos declarados en rebeldía, sobre reclamación de

cantidad; cuyos autos han venido a esta Superioridad en virtud de recurso de apelación que, contra la sentencia dictada en treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el señor juez de Primera Instancia de Mula, interpuso la compañía de seguros demandada, que ha estado representado en esta segunda instancia por medio del procurador don Francisco Ponce Rfaza y dirigido por el letrado don Antonio Cánovas Pérez, habiendo comparecido la demandante apelada por el procurador don Lorenzo David Sánchez Velasco y bajo la dirección del letrado don Aníbal Piqueras González, ambos de turno de oficio y por la incomparecencia de los demandados apelados señores González Muñoz y Cano Ortiz, éstos lo han sido por los Estrados del Tribunal.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Compañía de Seguros demandada «Mediodía, S.A.», contra la sentencia dictada en treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el señor juez de Primera Instancia de Mula, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución impugnada, con expresa imposición al recurrente de las costas originadas en esta alzada. Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emigdio Cano. Dionisio Teruel. Julián Pérez-Templado. Rubricados»

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a 20 de septiembre de 1985.—José Ignacio Fernández Luna Jiménez.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto los domingos y días festivos.

Número 6245

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia

Don Manuel Carrillo Villa, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Guillermo Martínez Torres, en nombre y representación de don Juan García Carrillo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, de fecha 9 y 10 de mayo de 1985, por el que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la resolución del T. Profesional del Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia de fecha 3 de abril de 1984, relativos a la deducción del 25% de los honorarios profesionales correspondientes a proyectos de obras adjudicadas por la Junta de Gobierno de dicho Colegio.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 455 de 1985.

Dado en Murcia a 13 de septiembre de 1985.—Manuel Carrillo Villa.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 6231

L O R C A

Pliego de cláusulas económico-administrativas para la contratación, mediante concurso-subasta, de las obras de «Construcción de Guardería Infantil en el barrio de San Cristóbal».

Objeto del contrato: La realización, mediante concurso-subasta, de las obras de «Construcción de Guardería Infantil en el barrio de San Cristóbal», con arreglo al proyecto técnico redactado por doña María Isabel Gil Vera, arquitecto municipal, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 11 de los corrientes.

Tipo de licitación: Se fija en 26.000.000 de pesetas, a la baja.

Financiación de las obras: Están financiadas totalmente por subvención concedida por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de Murcia.

Duración del contrato y ejecución de las obras: La duración del contrato se fija entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva de las obras y la devolución de fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras es de ocho meses contados a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la adjudicación.

Realización e inspección de las obras: Las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y al proyecto. El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar y vigilar el curso de las obras a través de sus técnicos.

Riesgo y ventura: La ejecución de la obra se realizará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor.

Plazos de garantía: Se fija en un año, comenzando a contar a partir de la firma de la recepción

provisional. La recepción definitiva tendrá lugar dentro del mes siguiente al cumplimiento del plazo de garantía.

Fianzas, provisional y definitiva: La fianza provisional será de 520.000 pesetas, que habrá de depositarse en Arcas Municipales mediante aval bancario o en metálico. La definitiva será el resultado de aplicar a la cuantía de la adjudicación la tabla o escala prevista en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Cumplimiento legislación social e industrial: El contratista se obliga a cumplir las normas vigentes en materia laboral de seguros sociales, contratación de personal y a cumplir lo dispuesto en las leyes protectoras de la industria nacional.

Gastos: El contratista queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que proceda, incluido el tráfico de empresas.

Resolución del contrato: Las causas de la resolución del contrato serán las previstas en el artículo 157 del Reglamento de Contratos del Estado de 25 de noviembre de 1975.

Proposiciones y documentación complementaria: Las proposiciones para tomar parte en el concurso-subasta se presentarán en sobre cerrado que podrá ser lacrado y precintado y en el que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en la contratación por concurso-subasta de las obras de construcción de Guardería Infantil en el barrio de San Cristóbal, convocado por el Ayuntamiento de Lorca».

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres A y B, cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo:

1.—El sobre A) se titulará «Referencias» e incluirá:

a.—Memoria firmada por el proponente expresiva de sus referencias técnicas y económicas, detalle de obras realizadas con anterioridad, elementos de trabajo de que disponga con los per-

tinentes documentos acreditativos.

b) Exigencia específica que recoja el proyecto.

c) D. N. I. o fotocopia compulsada.

d) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975.

e) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

f) Justificantes acreditativos de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.

g) Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, legalizado, en su caso, y bastantado por el secretario del Ayuntamiento.

h) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

i) Documento que acredite la clasificación del contratista, en su caso.

j) Justificante de la licencia fiscal del impuesto industrial del epígrafe que le faculte para contratar.

2.—El sobre B) se titulará «Oferta económica» e incluirá proposición con arreglo al siguiente

MODELO:

Don ..., mayor de edad, en nombre propio (o en representación de ...), con domicilio en ..., calle ..., número ..., con D. N. I. número ..., enterado de la convocatoria del concurso-subasta anunciado en el «B. O. de la Región de Murcia» número ..., de fecha ..., página ..., convocado por el Ayuntamiento de Lorca, toma parte en el mismo, comprometiéndose a realizar las obras de «Construcción de Guardería Infantil en el barrio de San Cristóbal» en el precio de ... pesetas (consignar en número y letra), con arreglo al proyecto y pliego de condicio-